República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01186.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare si en el acuerdo de pago de fecha 28 de julio de 2023, se estaba transando las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas No. FE2318, FE2386, FE2460 y FE2527 y si el mismo se incumplió.

2. Aclare y de ser el caso adecúe los hechos junto con las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que título valor pretende ejecutar, si las facturas electrónicas o el acuerdo de pago.

3. Allegue la representación gráfica de las facturas objeto de cobro en formato PDF o cualquier otro en el cual se pueda verificar el Código QR allí impuesto, comoquiera que en los documentos aportados no fue posible acceder al link al cual se encuentra vinculado.

4. Acredite de manera fehaciente el envío y aceptación de cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución por parte del extremo demandado, para lo cual deberá demostrar el acuse de recibido por parte del iniciador o el acceso del destinatario al mensaje.

5. Acredite el registro del abono por valor de $8.409.700 en la plataforma RADIAN.

6. Adjúntese certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Plazuela de Álamos Super Lote 1 P.H., expedido por la autoridad competente.

7. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la

utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14724ff2aba58724e56e5c38400b8f29dac167ec4dd92dfc29bffaedfbbe519f**
Documento generado en 09/11/2023 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 136 de 10 de noviembre de 2023.

J.C.